

| | | |
|---|--|-------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|---|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que por reparto correspondió la presente demanda del proceso Ejecutivo, radicado Nro.2022-00137. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de marzo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **RICHARD CARVAJAL LÓPEZ**
Demandados: **DANIEL EDUARDO GÁLVIS ZAMUDIO**
FERNEY GUSTAVO VÁSQUEZ ZAMUDIO
Radicado: **170014003010-2022-00137-00**
Interlocutorio Nro.: **264**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

RICHAR CARVAJAL LÓPEZ, actuando por medio de apoderado judicial, formula demanda ejecutiva en contra de **DANIEL EDUARDO GÁLVIS ZAMUDIO**, con cédula Nro.1.070.916.972 y **FERNEY GUSTAVO VÁSQUEZ ZAMUDIO**, con cédula Nro.80.664.385, solicitando se libre mandamiento de pago contra estos.

Indicó que los arrendatarios le adeudan las siguientes sumas de dinero:

| PERÍODO DE CÁNON ADEUDADO | VALOR |
|--|--------------|
| Del 4 de julio al 3 de agosto de 2021 | \$300.000 |
| Del 4 de agosto al 3 de septiembre de 2021 | \$500.000 |
| Del 4 de septiembre al 3 de octubre de 2021 | \$500.000 |
| Del 4 de octubre al 3 de noviembre de 2021 | \$500.000 |
| Del 4 de noviembre al 3 de diciembre de 2021 | \$500.000 |
| Del 4 de diciembre al 3 de enero de 2022 | \$500.000 |
| Del 4 de enero al 3 de febrero de 2022 | \$500.000 |

| | | |
|---|--|-------------|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

| | |
|-------|---------------|
| TOTAL | \$3 ´ 300.000 |
|-------|---------------|

Para tal efecto se aportó como título ejecutivo el siguiente documento:

TÍTULO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA
 ARRENDADOR: RICHARD CARVAJAL LÓPEZ
 ARRENDATARIOS: DANIEL EDUARDO GÁLVIS ZAMUDIO
 FERNEY GUSTAVO VÁSQUEZ ZAMUDIO
 DIRECCIÓN INMUEBLE: CALLE 15 No.17-07, Apartamento 1B, Manizales
 DURACIÓN: 12 MESES
 CANON MENSUAL: \$500.000

Dispone el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, lo siguiente:

"EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".

La demanda se encuentra ajustada a derecho y el contrato de arrendamiento aportado presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, que expresa:

"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en los documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

| | | |
|---|--|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|--|--|

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem.
- No se presente indebida acumulación de pretensiones
- Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

PRETENSIONES:

- Solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022 y el pago de la cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.
- Costas procesales. Las cuales se tasarán y liquidarán oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **RICHAR CARVAJAL LÓPEZ**, con cédula Nro.98.659.274 y en contra de **DANIEL EDUARDO GÁLVIS ZAMUDIO**, con cédula Nro.1.070.916.972 y **FERNEY GUSTAVO VÁSQUEZ ZAMUDIO**, con cédula Nro.80.664.385, por los siguientes conceptos:

- 1 . Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, por concepto del canon de arrendamiento del 4 de julio al 3 de agosto de 2021.
- 2 . Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto del canon de arrendamiento del 4 de agosto al 3 de septiembre de 2021.
- 3 . Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto del canon de arrendamiento del 4 de septiembre al 3 de octubre de 2021.
- 4 . Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto del canon de arrendamiento del 4 de octubre al 3 de noviembre de 2021.
- 5 . Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto del canon de arrendamiento del 4 de noviembre al 3 de diciembre de 2021.

| | | |
|---|---|-------------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|---|-------------|

6. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto del canon de arrendamiento del 4 de diciembre al 3 de enero de 2022.
7. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, por concepto del canon de arrendamiento del 4 de enero al 3 de febrero de 2022.
8. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000)**, por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento pactados como cláusula penal.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndoseles saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **GERÓNIMO ARIAS GONZÁLEZ**, con cédula No. **75.090.762** y T.P. **157.240** del C. S. de la J., como apoderado para actuar en el proceso conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedidos por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 47 el 23 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f9b6f95d1ea233ff0f98a649b3268f31b2f5d13266e5b7dcc837d1da5bcf97**

Documento generado en 22/03/2022 01:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>